



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

**SERVICIO DE RECAUDACIÓN**

**UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

**ANUNCIO**

*PARA notificar la derivación del expediente contra la herencia yacente y el embargo de bienes inmuebles.*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, Identificación obligado al pago.

Expediente núm. 09-3654.

Nombre o razón social: Alcubilla Marín Crescencia, hoy su herencia yacente.

NIF/CIF: 16756040B.

Estado civil: Viuda.

Nombre conyuge:

NIF/CIF:

Municipio: Langa de Duero

Se ha dictado la siguiente,

1. Providencia de derivación expediente contra la herencia yacente (que se adjunta).
2. Diligencia de embargo bienes inmuebles (que se adjunta)

Interesados a los que se dirige la notificación:

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 170 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, BOE 18.12.2003), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a sus herederos, al tercer titular, a los poseedores o depositarios de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, a los condueños o cotitulares, y demás interesados en general, a la oficina recaudatoria, donde habrán de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

*Levantamiento de embargo*

Sin perjuicio de cuanto antecede, en cualquier momento anterior a la enajenación de los bienes podrá levantarse el embargo de los mismos, si se extingue la deuda y las costas del procedimiento de apremio. Para ello deberá personarse ante el órgano de recaudación donde le será entregado el documento de pago.

*Recursos*

Contra el acto notificado y por los motivos tasados que se enumeran en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, cabe recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Tesorero de la Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

BOPSO-64-06062012



al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marco, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Indicándole que aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

*Derivación expediente administrativo de apremio contra la herencia yacente:*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, Identificación obligado al pago:

Expediente núm. 09-3654

Nombre o razón social: Alcubilla Marín Crescencia

NIF/CIF: 16756040B

Estado civil: Viuda.

Nombre conyuge:

NIF/CIF:

Municipio: Langa de Duero

Se ha dictado la siguiente,

*Providencia:* En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio, en el que consta: que el obligado al pago citado, falleció en Ávila el 31-01-2009, en estado de Viuda, desconociendo la existencia de hijos que le sucedan, ni otros allegados que hayan reclamado la herencia, hoy en ignorado paradero, ...".

Resultando que de las actuaciones efectuadas no se tiene constancia de administrador de la herencia yacente, desconociéndose igualmente la existencia de posibles herederos abintestatos.

Resultando que el artículo 35 y 39 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 15.12.2003) establece como obligado tributario a la herencia yacente y que el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio; B.O.E. 02.09.2005), en concordancia con el artículo 177 de la Ley General Tributaria, determina que el procedimiento continuará contra los bienes y derechos de la herencia y entendiéndose con quien ostente la administración de ésta.

Considerando que no se trata de un procedimiento contra persona distinta, ya que se sigue contra los bienes del mismo obligado tributario, como en otro expediente de apremio, si bien, en el cual, se desconoce su actual titular.

*Procede:*

1º.- Continuar el procedimiento de apremio contra los herederos ignorados de D<sup>a</sup>. Crescencia Alcubilla Marín, hoy su herencia yacente, previa notificación, en su caso, de la providencia de apremio.

*Diligencia de embargo bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación, Identificación obligado al pago:

Expediente núm. 09-3654

Nombre o razón social: Alcubilla Marín Crescencia, hoy su herencia yacente.

NIF/CIF: 16756040B

BOPSO-64-06062012



Estado civil: Viuda.

Nombre conyuge:

NIF/CIF:

Municipio: Langa de Duero.

Concepto: impto. s/ bienes inmuebles. Urbana y Rústica. Ejercicios 2009 a 2011.

Se ha dictado la siguiente,

*Diligencia:* Habiendo sido notificados los créditos perseguidos conforme el 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio, B.O.E. 02.09.2005). Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y no habiéndolos satisfecho. En cumplimiento de la Providencia de apremio dictada por el Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

Fecha providencia de apremio: 01-Diciembre-2009.

### IMPORTE DEUDA

PRINCIPAL	RECARGO	COSTAS DEVENGADAS	INTERESES DEVENGADOS	INTERESES Y COSTAS PRESUPUESTADOS	TOTAL DEUDA
87,82	17,56	45,04	6,70	47,14	204,26

Esta cantidad podrá verse incrementada a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de ésta, si hubieran superado la cantidad que por tales conceptos, constara en la anotación.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables con prelación a los inmuebles de los enumerados en el artículo 169 de la Ley General Tributaria.

*Declaro embargados:* De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

Bien núm. 1.

Naturaleza: Urbana.

Término municipal: Langa de Duero.

Situación: C/. Traseras C/ Gatopardo 614.

Composición: Suelo.

Superficie: 531 m<sup>2</sup>.

Linderos: C/. Traseras C/ Gatopardo 665 de Félix Gómez López; C/. Traseras C/ Gatopardo 613 de Francisca Esteban Santos; C/. Traseras C/ Gatopardo 650; C/. Traseras C/ Gatopardo 615 de Antonio Santos Carrasco.

Referencia catastral: 68690E4VM6066N0001XF

Derechos del deudor: 100 % de propiedad

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Excma. Diputación Provincial.

Se requiere a los titulares de los bienes o derechos para que presenten en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no presentar-



los, serán suplidos a su costa por Certificación de lo que conste en el Registro sobre Titulación Dominical.

En cumplimiento de lo dispuesto artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia al obligado tributario, a su cónyuge, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, y a los condueños o cotitulares, si existiesen.

Expídase, según previene el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión de este expediente a la Tesorería para que por los órganos de recaudación competentes se proceda a la valoración y acuerdo de subasta de los bienes embargados, de conformidad con los artículos 97 y 101 del mencionado Reglamento.

### *Reservas legales*

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

Soria, 18 de mayo de 2012.—El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 1260

BOPSO-64-06062012